

**JUEZ
TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALABO
E.S.D.**

**ACIONANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
ACCIONADOS: PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO Y PABLO ANDRES
MIRANDA PERALTA.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-249
ASUNTO: contestación de demanda y excepciones previas y de mérito.**

Cordial saludo,

Yo **PABLO RAFAEL MIRANDA AURAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.040.373 expedida en Malambo, actuando en calidad de demandado en el **proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, interpuesto por la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, por medio de apoderado judicial; me permito muy respetuosamente presentar escrito de contestación de demanda, acompañado de excepciones previas y de mérito que expondré más adelante; haciendo claridad, que a la fecha no he sido notificado en forma debida del proceso adelantado en mi contra, por consiguiente, me referiré a los hechos de la siguiente manera y me parcialmente a la pretensiones con base en los argumentos de hecho y de derecho que sustento a continuación:

SOBRE LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, si es cierto, que **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA**, en calidad de codeudor, **PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO**, en calidad de deudor, se firmó una letra de cambio el día 16 de febrero del 2018 para ser cancelada en su totalidad hasta el 16 de Junio del 2018; lo que no es cierto, es que dicha letra de cambio al momento de las firmas fue llena por valor de \$1.900.000; lo realmente cierto es que se dejó en blanco; ahora bien, simultaneo a ella, entre las partes se firmó un “contrato”; donde se acordó que **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA**, en calidad de codeudor, **PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO** en calidad de deudor, realizaron un préstamo con la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, en calidad de acreedora, por valor de \$1.000.000 cancelados en 4 cuotas cada una de \$350.000; con intereses del 2% incluidos en el valor a pagar en cada cuota.
2. Es cierto.

3. Es parcialmente cierto, en la actualidad existe una obligación en mora a favor de la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**; pero cabe aclarar, que sobre la obligación principal hice abonos al capital e intereses en de 3 cuotas, cada una de ella por valor de \$350.000 en las siguientes fechas:
 1. 6 de abril del 2018
 2. 4 de agosto de 2018
 3. 28 de septiembre de 2018

Sumando una totalidad de \$1.050.000; pagos recibidos en la oficina de la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ** por trabajadores de su cooperativa; prueba de ello, anexos constancia de pago; por consiguiente; no es cierto que se debe al valor capital en su totalidad, sino, el 25% del valor capital más intereses corridos hasta la fecha, sin perjuicio a lo señalado por el gobierno Nacional en cuanto a los intereses por concepto de la pandemia de COVID-19

4. Hay que probarse.
5. Hay que probarse.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demandante; por cuanto no asisten al derecho invocado con claridad; al considerar que la obligación principal no es por el monto señalado por la parte actora, y los intereses no están determinados por el plazo transcurrido.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito de forma especial, sea tenida en cuenta mi contestación de demanda, aun cuando no he sido notificado en debida forma, y sea su despacho judicial quien determine el valor adeudado en intereses, teniendo en cuenta el PERIODO DE GRACIA otorgado por el Gobierno Nacional en el marco de alivios económicos durante pandemia por Covid-19; de igual forma, solicito, que el tiempo transcurrido desde el auto de admisión de la demanda a la fecha, no sea tenido en cuenta por razones que expondré mas adelante.

En escrito separado presento excepciones previas y de merito

ANEXOS

- Copia de constancias de pago, en las fechas antes descritas, firmados por trabajadoras de la parte actora

PRUEBA

Solicito a su despacho oficiar a la demandante, señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, para que aporte a este despacho, contrato o acuerdo escrito firmado por las partes, donde se establece el valor real de la obligación e intereses, documento firmado en su despacho el mismo día de la letra de cambio.

NOTIFICACIONES

Dirección calle 15 No. 13-21 Barrio la Popa de Malambo
Correo electrónico: marenapatricia@hotmail.com

En los anteriores términos fundamento la contestación a la demanda de proceso ejecutivo singular presentada por la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ** por medio de apoderada judicial, y le solicito de manera respetuosa al Señor Juez que se abstenga de amparar los derechos invocados, por cuanto se ha demostrado que no los valores aportados por la parte demandante no corresponden a la obligación, e informarle que la parte demandada tienes intereses de conciliar.

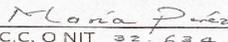
Me suscribo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo R. Miranda Araujo', written on a light-colored background.

PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO
C.C. 72.040.373

Anexo constancias de pago

			RECIBO DE CAJA N°	
CIUDAD:	B/quilla	FECHA:	2018/04/06	350.000
RECIBIMOS DE:	PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO			
LA SUMA (en letras):	trescientos cincuenta mil pesos			
POR CONCEPTO DE:	ABONO DEUDA			
<i>debe recargos</i>			FIRMA Y SELLO	
				
			C.C. O NIT	1143144245

			RECIBO DE CAJA N°	
CIUDAD:	B/quilla	FECHA:	2018/07/04	350.000,00
RECIBIMOS DE:	PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO			
LA SUMA (en letras):	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.			
POR CONCEPTO DE:	ABONA A DEUDA			
			FIRMA Y SELLO	
				
			C.C. O NIT	32.624.487 a/quilla

			RECIBO DE CAJA N°	
CIUDAD:	B/quilla	FECHA:	2018/09/28	\$ 350.000,00
RECIBIMOS DE:	PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO			
LA SUMA (en letras):	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.			
POR CONCEPTO DE:	ABONA A DEUDA			
<i>debe recargos</i>			FIRMA Y SELLO	
				
			C.C. O NIT	32.624.487 a/quilla

EXCEPCION ES PREVIAS

**JUEZ
TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALABO
E.S.D.**

**ACIONANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
ACCIONADOS: PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO Y PABLO ANDRES
MIRANDA PERALTA.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-249
ASUNTO: Excepciones previas y de mérito

Yo **PABLO RAFAEL MIRANDA AURAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.040.373 expedida en Malambo, actuando en calidad de demandado en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, interpuesto por la señora **AURA MILENA PAUTT LOPEZ**, por medio de apoderado judicial; me permito muy respetuosamente presentar recurso de Reposición contra medida cautelar y solicitar a su despacho, que previo al trámite del proceso correspondiente, con citaciones y audiencia de que trata el artículo 372 Código General Del Proceso demandante dentro del proceso referido, procesa su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probada las excepciones previas de que trata el inciso 2, 9 del artículo 100 del código general del proceso “INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO, NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR” respectivamente, por los siguientes

HECHOS

1. En demanda presentada el día 7 de junio de 2019 por el endosarlo de la señora **AURA MILENA PAUTT**, señor **CARLOS EDUARDO CASTRO**; figura como parte demandada **PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.040.373 Y **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA** con cedula de ciudadanía no. 1.048.290.959, de igual manera la parte demandante, conforme a folio No. 3 del expediente, la parte actora aporta como medios de notificación la dirección Calle 15 No. 13-21 barrio la popa de Malambo.
2. Conforme a expediente, mediante auto de fecha 26 de junio de 2019 el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**, se decreta:
 - a. librar orden de pago por \$1.900.000 más intereses moratorios
 - b. notificar a los demandados y presentar demanda acompañado de anexos y en un término de 10 días para pronunciarse y presentar excepciones previas.

A la fecha de 24 de marzo del 2021; todavía no se nos notifica del auto admisorio de la demanda en referencia; ni en el expediente se observa dicho auto; ahora bien, si existe un oficio que nos ordena notificar, y en el escrito de

demanda se aporta la dirección por lo menos de mi residencia, y nunca he recibido notificación alguna.

3. Mediante oficio aparte, con fecha de igual forma 26 de junio de 2019 se ordena como medidas cautelares, embargo y secuestro de honorarios de los demandados en lugares donde ya no se encuentran laborando; oficios que si fueron enviados a las respectivas oficinas donde los demandados estuvieron durante determinado tiempo vinculados, aun así, no se nos notifica del auto admisorio de la demanda.
4. En oficio presentado por la doctora **YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO**, con *ASUNTO: APORTAR NOTIFICA PERSONAL ENVIADA A LOS DEMANDADOS*; aporta "*constancia de notificación personal*" a los demandados, oficios enviados por **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA**, recibidos en la dirección calle 15 No. 13-21 barrio la popa de Malambo, por la señora **GLORIA PERALTA. SE PUEDE APRECIAR**; ahora bien, el día 24 de febrero del 2021, en la dirección presentada por la apoderada judicial de la demandada, se recibió por parte de la señora **GLORIA PERALTA**, un solo oficio, a nombre de **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA**, como consta en la colilla con código de barra 980278260003, pero no se recibió ninguna notificación a nombre de **PABLO RAFAEL MIRANDA ARAUJO**, sin embargo, por inocencia y falta de información, firmo la señora **GLORIA PERALTA**, colilla de entrega con código de barra 980278260002, colilla a nombre de **PABLO ANDRES MIRANDA ARAUJO**; aun con el error obvio, que en el proceso no existen ninguna parte con el nombre **PABLO ANDRES MIRANDA ARAUJO**, se firma colilla de recibido y no se hace entrega del oficio que viene con ese nombre, solo se deja colilla de recibido. Cabe aclarar que la dirección de notificación de **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA**, no obedece actualmente a su lugar de residencia; lo que se puede concluir que no he sido notificado un. Y que en mi residencia se dejó colilla de recibido a nombre de **PABLO ANDRES MIRANDA ARAUJO**, y no se entregó oficio.

Prueba de lo anterior, adjunto:

1. Colilla con código de barra 980278260003 dirigida a de **PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA**
2. Colilla con código de barra 980278260002 a nombre de **PABLO ANDRES MIRANDA ARAUJO**

Por lo mencionado anteriormente solicito señor Juez sean declaradas probadas las excepciones **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO, NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR** sanear lo anterior y citar a

audiencia de que trata el artículo 372 Código General Del Proceso; aun cuando esta solicitud es extemporánea por falta de notificación. Y la razón porque la hago, es que tengo las intenciones de pagar la obligación, con descuentos de intereses por periodo de gracia, sin necesidad de llegar a embargos.

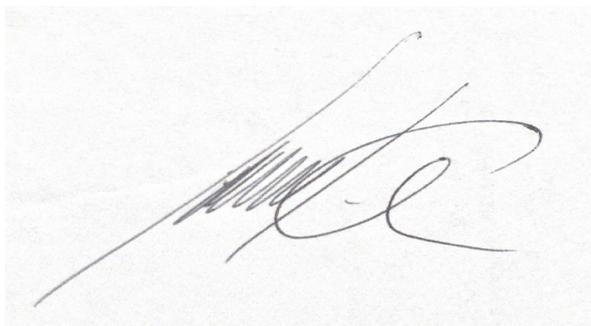
FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento Código general del proceso artículo 100 y concordantes.

NOTIFICACIONES

Dirección calle 15 No. 13-21 Barrio la Popa de Malambo
Correo electrónico: marenapatricia@hotmail.com

Me suscribo,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Rafael Miranda Peralta', written on a light-colored background.

PABLO RAFAEL MIRANDA PERALTA
c.c. 72.040.373

Anexos.

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0		980278260003		
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino							
2021-02-23	16:10	BARRANQUILLA	MALAMBO							
Remite	JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL			Empresa	RAD 2019 249					
Identif				Nombre	PABLO ANDRES MIRANDA PERALTA					
Direccion	MALAMBO			Direccion	CALLE 15 No 13 21					
Telefono				Telefono	DTE AURA MILENA PAUTT L					
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	Otro [X]	Peso	1 Kg		Recibido		
Contenido NOTIFICACION PERSONAL										
Recomendacion										
Flete	Valor Declarado			Piezas	Valor Envio					
0	\$10,500			1	\$10,500					
Entregado por				Primer intento					Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []								Fecha Entrega		
Observaciones										

Handwritten signature: P. Alzate Feb. 24/2021

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0		980278260002		
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino							
2021-02-23	16:10	BARRANQUILLA	MALAMBO							
Remite	JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL			Empresa	RAD 2019 249					
Identif				Nombre	PABLO ANDRES MIRANDA ARAUJO					
Direccion	MALAMBO			Direccion	CALLE 15 No 13 21					
Telefono				Telefono	DTE AURA MILENA PAUTT L					
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []	Otro [X]	Peso	1 Kg		Recibido		
Contenido NOTIFICACION PERSONAL										
Recomendacion										
Flete	Valor Declarado			Piezas	Valor Envio					
0	\$6,800			1	\$6,800					
Entregado por				Primer intento					Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []								Fecha Entrega		
Observaciones										

Handwritten signature: P. Alzate Feb. 24/2021